

2º.- LA PRUEBA:

2.1. A Modo de Inicio;

Con el fin de conservar nuestra postura en defensa de los intereses de nuestro mandante –que en son públicos por eventualmente afectar las arcas de la Municipalidad-, señalamos que nos ceñiremos en nuestras pruebas a la limitada competencia del Tribunal en lo que establece el art. 16 del C.P.P. –ley 12.162 y lo aplicable ley 12.912-, es decir, al planteo indemnizatorio de la actora civil, pero en cuanto puede por lógica decirse que “es la consecuencia conocida de antemano y evitable, sin embargo sucedida a causa adecuada de la acción o inacción del justiciable Marcelo Álvarez en su calidad de entonces Intendente”, sin ir más allá ni alterar los principios y garantías ni el onus probandi.

De otro modo asistiremos a una sentencia arbitraria, lo que nos lleva a mantener los recursos de las leyes 7.055 y/o 48 ya introducidos.

2.2. Ofrecemos;

Juzg. Sent. 6ª Nom.

Exp. 147 año 2.010 -PRUEBAS

Demandada **MUNICIPALIDAD**

de

SANTA FE en: "ÁLVAREZ

Marcelo

Y Ot. s/ Estrago Culposo Agrav.-

SEÑOR JUEZ;

Los comparecientes, Dres. **Juan Carlos RIERA** y **Roberto GIANFELICE**, abogados, parte en los autos de la referencia por la tercera civilmente demandada, **Municipalidad de Santa Fe**; a V S muy respetuosamente decimos;

1º.- Que por cédula recibida el día 12 de junio de 2.011, se nos notificó de la apertura a prueba.

Atento entonces la duplicidad de términos establecida por la Ley 7.234 (t. ley 9.040), tempestivamente y en debida forma, OFRECEMOS LA DE NUESTRA PARTE.

2772 H

2.2.1. Documental; la aportada según escrito del 20/11/07, consistente en el Expte N° 1-F-07, FISCALÍA MUNICIPAL s/ Sumaria Información según Decreto DMM 0033; en cuatro cuerpos, más siete tomos y 126 fojas certificadas; provenientes de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación.

Se tendrá presente.

2.2.2. Documental;

El periódico DIARIO UNO publicado el día 03 de febrero de 2.006, en su página N° 4, donde la nota impresa se corresponde a la opinión técnica del Ing. PAOLI y se extrae la incompetencia así como la imposibilidad fáctica y jurídica de prever de la Municipalidad.

Se oficiará y agregará. Los costos de la obtención del periódico será por cuenta de esta parte, a la que se autorizará a realizar el diligenciamiento del oficio a librarse.

2.2.3. Documental e Informativa;

A requerirse por oficio del I.N.A. (Instituto Nacional del Agua; del siguiente modo: 1) deberán remitir con los sellos de recibido correspondientes: a) los

estudios, antecedentes, novedades, alertas, informes de progreso de las aguas, mediciones, etc, relacionadas al fenómenos que se hayan remitido y entregado a la Municipalidad de Santa Fe ANTES y DESPUES del fenómeno hídrico; luego, 2) harán saber en base a lo anterior, a) que tipo de contacto y con quienes se mantenía, relacionados a la Municipalidad de Santa Fe, informándole sobre el avance de las aguas; b) describirán las lluvias producidas y su cantidad y lugar de ocurrencia que tuvieron incidencia en el fenómeno hídrico; c) teniendo en cuenta el modo normal de escurrimiento de las aguas en la cuenca de Río Salado, describirán los lugares donde se fue produciendo la acumulación de aguas, sus diferentes alturas alcanzadas, y los fenómenos producidos hasta el ingreso en la ciudad de Santa Fe; d) incidencia que tuvo la obra humana en el acontecimiento de fenómeno hídrico, sus ubicaciones y distancias a la ciudad de Santa Fe; e) la previsibilidad de las precipitaciones producidas en la cuenca y zona de la ciudad que incidieron finalmente en el suceso; f) la altura y demás características y circunstancias del lugar donde se produjo el ingreso del agua a la ciudad de Santa Fe; g) los medios técnicos,

humanos y obras que eran necesarios realizar de modo que se hubiera evitado el ingreso de las aguas; h) el tiempo que insumiría la realización de dichas obras y su costo, con el fin de establecer si eran posible realizarlo por sí o requería estudios y llamado a licitación.

2.2.4. Documental e Informativa;

Del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en el mismo sentido y texto que el punto anterior. Se requerirá también informar: 1) que organismos y/o reparticiones provinciales tenían por fin u objeto el estudio, previsión, planificación de obras, ejecución o cargo su ejecución; relativas a las características de los suelos o lugares para evitar los efectos de los fenómenos hídricos; 2) los registros llevados por la Provincia de las precipitaciones producidas en la cuenca del Río Salado desde el norte provincial hasta la ciudad de Santa Fe correspondientes a las precipitaciones producidas a partir del mes de agosto del año 2.002 hasta mayo de 2.003; 3) los informes, cuadros comparativos, estudios, análisis etc. que se correspondan a los registros citados en el punto anterior los

precedentes de la misma zona tomados o analizados previamente al fenómeno hídrico.

2.2.5.

Informativa y Documental;

De la Municipalidad de Santa Fe, para que haga saber: a) la/s repartición/es que establecidas previamente, tenían a su cargo los estudios propios o por aportes de otras reparticiones nacionales y/o provinciales de las zonas de riesgo y la realización de obras de previsión, prevención o para evitar los fenómenos hídricos como el sucedido; b) detalle del personal de planta o contratado que dependía de esas reparticiones; c) detalle de los medios técnicos y materiales disponibles para esa función; d) remitirán copia de la ley de Obras Públicas vigente a abril de 2.003; e) remitirán copia de la planimetría que exhiba la jurisdicción o límites territoriales de la ciudad de Santa Fe al año 2.003.

2.2.6.

Pericial;

Que deberá realizarse luego de producida completamente la prueba descripta antes y conforme los arts 273 ss. y cc. del CPP y aplicables; para que, en base a dicha prueba y demás constancias de autos, diga, expresando los

motivos de su opinión: a) describirán las causas y secuencia del fenómeno hídrico, con detalle de zonas inundadas, caudales alcanzados, escurrimiento velocidad y obstáculos del mismo, y cuanto sea conveniente para apreciar el ingreso de aguas a la ciudad de Santa Fe; b) en base a lo anterior, establecerán el tipo de obras que hubieran sido necesarias para evitar el ingreso de las aguas, fijando las alturas y/o cotas que dichas obras debían alcanzar; c) teniendo en cuenta la situación real de la zona y las defensas u obstáculos al agua previa y al momento del ingreso a la ciudad, establecerá el tiempo que hubieran insumido las obras estimadas como necesarias para evitarlo conforme el punto anterior; d) establecerá si la Municipalidad para ello contaba con los medios humanos, técnicos y materiales que eran necesarios para esas obras.

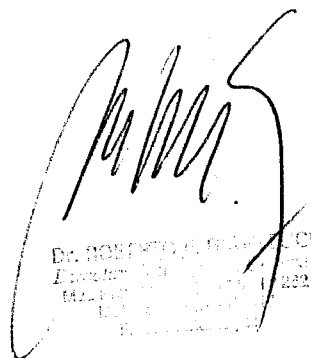
3º.- PEDIMOS;

Muy respetuosamente de V. S. que:


- 1) tenga presente lo manifestado; 2) disponga la producción de la prueba con el debido control; 3) autorice a las subscriptos y/o a quienes estos designen para intervenir en el diligenciamiento

y/o producción de la misma; 4) tenga presente la mantención de los recursos de las leyes 7.055 y/o 48.

POR SER JUSTICIA.

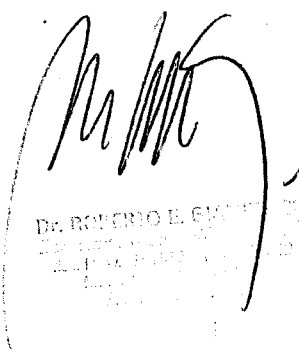


Dr. ROBERTO E. SÁENZ
ABOGADO
C.S.J.N.T. 92 - F° 469
S. Fe F° 249 - T. IV - Exp. 5921

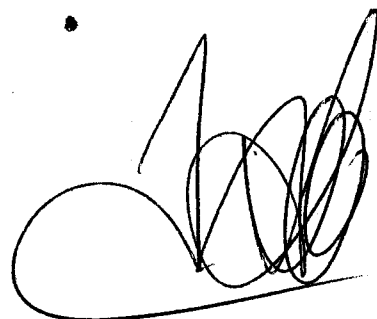


Dr. JUAN CARLOS RIERA
ABOGADO
C.S.J.N.T. 92 - F° 469
S. Fe F° 249 - T. IV - Exp. 5921

OTRO SI DECIMOS; que a los fines de la pericia ofrecida nuestra parte se reserva el derecho a proponer/designar delegado técnico. Se tendrá presente; ES TAMBIÉN JUSTICIA



Dr. ROBERTO E. SÁENZ
ABOGADO
C.S.J.N.T. 92 - F° 469
S. Fe F° 249 - T. IV - Exp. 5921



Dr. JUAN CARLOS RIERA
ABOGADO
C.S.J.N.T. 92 - F° 469
S. Fe F° 249 - T. IV - Exp. 5921

10 RECIBIDO Y PUESTO EN DESTACHO HOY 27 JUN 2011 DE
DEL AÑO A LAS HORAS

PAULINA DE FEÓ
SECRETARIA